



Hon. Marilyn Villalobos Cruz

Presidenta

LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 9
PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN

SERIE 2023-2024

“PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS Y PANTEONES; PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 2002-2003; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En su inciso (o) dispone que podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener, administrar y operar cementerios. En su inciso (c) establece que dispone que los municipios podrán determinar las condiciones y requisito para el enterramiento de cadáveres en los cementerios municipales y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos.

POR CUANTO

En el artículo 1.018 (a), se dispone que el Alcalde tendrá la facultad y deber de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO

El Municipio de Ciales, cuenta con dos (2) cementerios municipales, el Cementerio Ciales Antiguo y Cementerio Municipal Jaguas Ventanas.

POR CUANTO

Los costos, el uso, la operación y el mantenimiento de los cementerios han variado sustancialmente, por lo que resulta necesario revisar los mismos, para garantizar y ofrecer a todos los ciudadanos, servicios de la más alta calidad y eficiencia; disponer los costos para la venta, administración y mantenimiento de las facilidades y disponer las sanciones penales y multas administrativas que correspondan, para propiciar el orden de todos los procesos.



POR TANTO

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA

Autorizar al Alcalde Ciales a reglamentar la administración, la operación y el funcionamiento de los cementerios municipales; la venta y el arrendamiento de nichos, fosas, panteones y las nuevas tarifas de arrendamiento y tarifas por los servicios que se ofrecen en los cementerios municipales, así como la imposición de sanciones penales y multas administrativas.

SECCIÓN 2DA

Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Numero 26, Serie 2002-2003, la cual adoptó el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Ciales.

SECCIÓN 3RA

Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Ciales, adscritos al Departamento de Obras Públicas, el cual forma parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA

Toda otra Ordenanza, Resolución, Reglamento, o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por esta derogado.

SECCIÓN 5TA

Esta Ordenanza y las disposiciones de este Reglamento, comenzaran a regir a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional. Copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y dependencias municipales que corresponda, para los fines de rigor.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES
HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



Marilyn Villalobos Cruz
HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA

Kristal Rivera Ocasio
SRTA. KRISTAL RIVERA OCASIO
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES
HOY 4 DE octubre DE 2023.

Alexander Burgos Otero
HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DE CIALES



Hon. Marilyn Villalobos Cruz
Presidenta

OLMO

LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Kristal N. Rivera Ocasio, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el jueves, 27 de septiembre de 2023.

VOTOS A FAVOR

Hon. Marilyn Villalobos Cruz
Hon. Benny González Fernández
Hon. Edith Estela Ayala
Hon. Mercedita Cruz Quiñones
Hon. Hipólito Oliveras Martínez

Hon. Andrés A. Rosario Rosario
Hon. Carmen M. Ortega Batista
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Alexis Montes García

LEGISLADORES AUSENTES (EXCUSADOS)

Hon. Jeannette Pagán La Luz
Hon. Joel Domínguez Figueroa

Para que así conste en libro, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar en las páginas de que consta la misma el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico hoy **viernes, 29 de septiembre de 2023**.



Kristal Rivera Ocasio

SRTA. KRISTAL RIVERA OCASIO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CIALES

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CIALES



Aprobado por la Legislatura Municipal de Ciales, mediante la Ordenanza Núm.
9, Serie 2023-2024.

ARTÍCULO 1

INTRODUCCIÓN

Los cementerios han servido como componentes sociales y culturales en unión a la historia de sus pueblos. Por tiempo inmemorable, los cementerios se han considerado como algo esencial o fundamental para la ciudadanía, por lo que cada municipio entendía la necesidad de tener al menos uno propio. La necesidad de los ciudadanos al enfrentar el proceso de pérdida de un ser querido, y la necesidad de que cuenten con facilidades modernas y acogedoras que les permitan despedirse de forma digna, han promovido que el Municipio de Ciales haya construido dos (2) cementerios. Los mismos son:

1. El Cementerio Ciales Antiguo
2. El Cementerio Municipal Jaguas Ventanas

Este reglamento aplicará a cualquier otro cementerio o anexo de futura construcción.

El Departamento de Obras Públicas es la dependencia municipal responsable de implementar el fiel cumplimiento de los reglamentos vigentes, así como la política pública ambiental instada y promulgada por la Administración Municipal. En el presente reglamento se establecen las normas para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios presentes y futuros del Municipio de Ciales, para garantizar que estas instalaciones provean y garanticen un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para toda persona que experimente el difícil momento de despedirse o que acuda allí a recordar a sus seres queridos. Este documento se denominará "Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Municipio de Ciales".

ARTÍCULO 2

PROPÓSITO

El propósito de este documento es reglamentar la administración, operación, uso, arrendamiento y/o venta de facilidades en los cementerios municipales del Municipio de Ciales.

ARTÍCULO 3

BASE LEGAL

1. El Artículo 1.010 de la Ley Número 107 de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Este Artículo 1.010 establece, además, que los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener, administrar y operar cementerios.
2. El inciso (c) del Art1931,1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios podrán determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los cementerios municipales y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

3. El Reglamento número 7655 de 29 de diciembre de 2008, conocido como Reglamento General de Salud Ambiental, del Departamento de Salud, según enmendado. Provee para que cada municipio de Puerto Rico establezca y mantenga uno o más cementerios, con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad y reglamenta estas actividades.

ARTÍCULO 4

DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Administrador(a):** funcionario(a) responsable de supervisor todo lo relativo a la administración, operación y funcionamiento de los diferentes cementerios adscrito(a) al Departamento de Obras Públicas.
- b. **Alcalde(sa):** El Alcalde(sa) del Municipio de Ciales.
- c. **Cementerio:** Terreno destinado a enterrar o alojar cadáveres, provisto de las dependencias y facilidades que el Departamento de Salud de Puerto Rico, establece mediante Reglamento.
- d. **Contratista:** Será la persona o entidad designada por un usufructuario de un solar dentro de algún cementerio propiedad del Municipio de Ciales para edificar o construir un panteón.
- e. **Cripta:** Lugar para enterrar cadáveres.
- f. **Director(a):** Es el Director(a) del Departamento de Obras Públicas. Este(a) será el(la) funcionario(a) responsable de supervisar todo lo relativo a la administración, operación y funcionamiento de los diferentes cementerios. Podrá delegar funciones en el Supervisor(a) y/o Administrador(a) de los respectivos cementerios municipales, pero siempre será el principal responsable de asegurarse que las leyes, normas, reglas, ordenanzas y reglamentos se cumplan cabalmente.
- g. **Exhumar:** Significara desenterrar y/o sacar de la sepultura, un cadáver o restos humanos efectuado bajo la dirección de un Director Funerario.
- h. **Indigentes:** Persona cuya situación económica no le permite pagar la tarifa vigente por concepto de servicios de enterramiento o arrendamiento de facilidades. El Departamento de Relaciones con la Comunidad validará y certificará la condición de indigente, mediante la cualificación de acuerdo con los niveles de pobreza que estén vigentes.
- i. **Inhumar:** Significara enterrar un cadáver bajo la dirección de un Director Funerario.
- j. **Lápida:** Placa que contiene información sobre la persona fallecida y que es colocada en la fosa como medio de identificación.
- k. **Nicho:** Cualquier concavidad para colocar un cadáver.
- l. **Municipio:** El Municipio de Ciales propietario de los cementerios.

- m. **Supervisor(a):** Empleado(a) responsable del orden y de la operación de cada uno de los cementerios del Municipio de Ciales, en donde este asignado(a) y será responsable al Director, siempre y cuando no haya Administrador(a) en funciones.
- n. **Osorio:** Lugar para guardar restos exhumados y cenizas.
- o. **Usufructo:** Derecho de usar una cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla. Derecho a disfrutar bienes ajenos con la condición de conservarlos, salvo que la ley autorice otra cosa.

ARTÍCULO 5

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FOSAS

A. Distribución y numeración de las fosas, nichos y osarios

Todo cementerio deberá tener un plano que señale la distribución de las fosas, nichos y osarios en zonas para cada una de estas áreas. El mismo deberá estar diseñado de forma tal que muestre la organización de estas zonas subdivididas en hileras o filas identificadas con las letras del abecedario y el número correspondiente.

1. La numeración de las fosas deberá realizarse con tinte o pintura indeleble en la superficie de la fosa o al relieve en la lápida.
2. La numeración de los nichos deberá realizarse en la esquina superior derecha de la tapa exterior con tinta o pintura indeleble. De la misma forma deberán estar numerados los osarios. Dicho plano deberá estar firmado o aprobado por la parte del diseño del mismo (Director de Obras Públicas).

B. Colocación de lápidas

Será responsabilidad del Supervisor ordenar la colocación de las lápidas. Las mismas serán colocadas de acuerdo con el plano del cementerio, de tal manera que queden alineadas longitudinal y transversalmente con respecto a las lapidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.

C. Capacidad de las fosas

Será deber del supervisor velar por que la situación, tamaño y numeración de las fosas estén de acuerdo con el plano de distribución de fosas del Cementerio y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo IX, Sección 11, del Reglamento General de Salud Ambiental, número 7655, emitido por el Departamento de Salud.

D. Archivo de los planos de distribución de fosas

El Departamento de Obras Públicas deberá conservar los planos de los cementerios y el registro de estos, en aquella forma que entienda ofrezca seguridad razonable para su custodia. Hasta donde sea posible, esta disposición aplicara a cementerios de antigua construcción.

E. Revisión y mantenimiento de los planos de distribución

De los Cementerios no tener los planos de distribución o si los mismos no están conforme con la distribución actual de las fosas, el Director de Obras Públicas

deberá rehacer los mismos y atemperarlos, según se encuentran distribuidas las mismas.

ARTÍCULO 6

PERSONAL DEL MUNICIPIO EN LOS CEMENTERIOS

A. Deberes y funciones de los empleados de los Cementerios

Será deber de los empleados mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, la vía principal, los senderos y los alrededores de los cementerios, efectuar las tareas pertinentes con diligencia, así como cualquier otra función que se les asigne, manteniendo el concepto cementerio tipo jardín en todo momento.

B. Normas de Conducta del Personal

Se prohíbe a todo empleado de cementerios municipales:

1. Actuar como agente o representante de cualquier funeraria, firma o persona contratada, suplidora de equipo para cementerios. empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
2. Realizar trabajos privados en los cementerios durante horas laborables.
3. Recibir remuneración, obsequios, dadas, o gratificaciones, por trabajos efectuados durante horas laborables, en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes al cargo que ocupan.
4. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas, que interfieran con el cumplimiento de sus deberes durante horas laborables.
5. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de Ciales por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo o gastos de transportación de artículos consignados al Cementerio.
6. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados, tomarán las medidas preventivas necesarias para desalentar la presencia de animales realengos, evitando que permanezcan en sus predios.
7. El Supervisor(a) y/o Administrador, así como los trabajadores del cementerio, deberán recibir y atender de la manera más adecuada posible a los grupos de ciudadanos que visiten los cementerios, para desarrollar ceremonias fúnebres o religiosas, y deberán hacer los ajustes de horario y personal necesarios para estas actividades.
8. El Supervisor(a) y/o Administrador de cada cementerio estará a cargo de desarrollar y administrar los asuntos relacionados al mismo y velar que el personal asignado cumpla con sus deberes y obligaciones, a tenor con los reglamentos existentes. Además, será responsable de:
 - a. Mantener un control del registro de casos de inhumación y exhumación en cada cementerio municipal.

- b. Será responsable del buen funcionamiento operacional de los cementerios municipales, así como de su mantenimiento y limpieza.
- c. Brindar atención y orientación a dolientes, así como el referir a la Oficina de Recaudaciones Municipal para el pago de las tarifas correspondientes aquí establecidas.
- d. Preparar los informes estadísticos de servicios realizados, registro de digitalización de fosas de fallecidos, notificar al Registro Demográfico y cumplimentar las boletas de sepelios, entre otros.
- e. Coordinar la realización de las exhumaciones y traslados con los agentes funerarios.
- f. Establecer comunicación con las agencias relacionadas tales como, el Instituto de Ciencias Forenses, Registro Demográfico, Departamento de Salud y agentes funerarios, entre otros.
- g. Coordinará y tramitará todos los casos de enterramientos con las empresas funerarias y familiares, para el control adecuado de los trabajos.
- h. Velará que la ubicación, tamaños y numeración de fosas, este de acuerdo con el plano de distribución de estas y velará que sean de forma correlativa y secuencial.
- i. Velará porque la distribución del terreno sea una conforme a lo establecido en el Reglamento General de Salud Ambiental, garantizando la existencia de senderos, profundidad y amplitud de las fosas, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- j. Ejercerá control en la excavación de fosas en todos los cementerios municipales.

ARTÍCULO 7

HORARIO DE LOS CEMENTERIOS

Los Cementerios permanecerán abiertos al público todos los días laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para visitas. Disponiéndose que la hora de cierre o apertura podrá extenderse o disminuirse, previa autorización del Director. Los días de las Madres, de los Padres y de los Fieles Difuntos contarán con horario especial.

ARTÍCULO 8

CONSERVACION, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Los cementerios deben de cumplir con lo siguiente:

1. Deberá proveerse un tratamiento paisajista esmerado a los fines de mantener lo mejor posible el concepto de un cementerio tipo jardín.
2. En las áreas de inhumación las cámaras de hormigón deberán ser soterradas y las placas para la identificación de tumbas deberán ubicarse lo más rasante posible con el terreno y limitarse a las dimensiones mínimas necesarias. Esta medida se considerará indispensable para eliminar obstáculos en la movilidad del equipo de mantenimiento y para reducir al mínimo posible efectos psicológicos adversos en la vecindad.

3. Las estructuras alusivas a un cementerio deberán limitarse estrictamente a las mínimas necesarias.
4. La(s) persona(s) responsable(s) de la operación y mantenimiento deberá(n) mantener el concepto de cementerio tipo jardín.

El Director de Obras Públicas designará un Supervisor para los cementerios, para realizar inspecciones periódicas de las facilidades. Este deberá cumplimentar la Hoja de inspección de los Cementerios y presentar mensualmente al Director de dicho Departamento, un informe sobre las condiciones generales de los mismos y de aquellas que ameriten atención inmediata. Cualquier labor de nivelación, cerquillos, siembra de arbustos, grama y otras plantas ornamentales en los cementerios cubiertos por este Reglamento, serán realizadas por empleados del cementerio o contratados por el municipio. Esto se hará de acuerdo con la supervisión y evaluación del personal municipal designado a cada cementerio. A esos efectos se aplicarán las siguientes normas:

1. La remodelación, construcción, edificación o arreglo que un ciudadano desee hacer en su fosa o panteón, requerirá permiso del Supervisor y/o Administrador, así como, del Director(a) del Departamento. Este funcionario determinará si lo solicitado es o no viable y el costo, si alguno, que conlleve.
2. Se permitirá colocar flores, únicamente en los floreros autorizados por el Municipio en las lápidas de cada tumba, durante las horas de visita. Las flores deben ser colocadas en un área o recipiente hueco, que no permita la acumulación de agua y solo serán removidas semanalmente o cuando estén secas, por empleados. A los fines de garantizar la salud pública solo se permitirá el uso de flores artificiales en los floreros que se coloquen en las lápidas. Todo florero o tiesto sobre el terreno será removido junto a las flores naturales que se coloquen cuando estén marchitas o secas. El Municipio no tendrá que devolver las mismas a las personas que las coloquen, ni responderá por lápidas o floreros hurtados o destruidos. Además, será mandatario tener rótulos prominentes a la entrada del cementerio, prohibiendo el uso de tiestos con agua y sin desagües, por orden del Departamento de Salud.
3. No se permiten recipientes de cristal, cerámica, tiestos o contenedores, que no sean los floreros aprobados por la Administración del cementerio.
4. No se permitirá la colocación de lápidas de diseño y rotulación que no sean las aprobadas por el Municipio de Ciales y las mismas deberán ser previamente autorizadas por escrito, por el Supervisor y/o Administrador del Cementerio. Cualquier otra lápida que se instale será revisada por el Supervisor y/o Administrador del Cementerio y de no cumplir con las condiciones aquí descritas, será removida. **La lápida deberá tener una medida de 6" X 12" (pulgadas).** El Municipio de Ciales no será responsable por lo perdido, rotura, remoción o de la rotulación errónea de dichas lápidas.
5. Se prohíbe dejar, por más de un mes, en los predios, adornos, figuras, verjas, estatuas, marcos, globos, tarjetas, animales u otras figuras de juguete, banderas o sellos. No se permitirán decoraciones permanentes de ningún tipo.
6. En ningún momento se permitirá el uso de velas, operadas con batería o llamas abiertas. Tampoco se permite fumar en los cementerios.
7. Será deber del Supervisor y/o Administrador del cementerio, verificar que las lapidas cumplen con las especificaciones municipales. Las lápidas se colocarán en el centro del eje longitudinal de la fosa y serán colocadas de acuerdo con el plano del cementerio de tal manera que queden alineadas longitudinal y

transversalmente, con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.

8. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados tomarán las medidas preventivas necesarias, legales y procedentes, para desalentar la presencia de animales realengos, evitando que permanezcan en sus predios.
9. El Municipio no será responsable por daños causados a lápidas, panteones, nichos, u otra facilidad por fuerza mayor, causados por circunstancias tales como, pero sin limitarse a, terremotos, huracanes, inundaciones y corrientes de agua bajo la superficie de terreno.

ARTÍCULO 9

SEPELIOS Y SERVICIOS

No habrá terrenos disponibles para la venta debido a la escasez dentro de los cementerios del Municipio de Ciales.

Se prohíbe la construcción de mausoleos, monumentos o cualquier otro tipo de edificación que no cumpla con las normas, reglas, leyes y reglamentos vigentes y sin que medie una certificación y/o autorización escrita del Municipio.

Por la falta de espacios y fosas, no se realizará enterramiento bajo tierra en los cementerios del Municipio. No obstante, de surgir algún espacio para ello en las fosas ya existentes, se podrá realizar un enterramiento con la autorización por escrito del Director del Departamento, sujeta a las normas que rigen los mismos. Dicho proceso de enterramiento, de aprobarse, se llevará a cabo mediante coordinación del Supervisor y/o Administrador de los cementerios, el Director del Departamento o su representante autorizado y la empresa funeraria que realizará los actos fúnebres. Las normas que aplicarán a cada proceso de enterramiento en los respectivos cementerios serán las siguientes:

1. Toda compañía funeraria deberá cumplir con los requerimientos que establezca este Reglamento, cualquier Ordenanza Municipal y con el Reglamento del Departamento de Salud Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008. Esta coordinará el enterramiento en el horario estipulado en el Artículo 7 de este Reglamento.
2. Los turnos de enterramiento serán fijados por el Supervisor y/o Administrador del cementerio o por su representante autorizado, lo cual será notificado a los agentes funerarios.
3. Cada agente funerario deberá cumplir con la hora acordada por lo que se asegurará de estar en el portón o entrada principal del cementerio según dispuesto.
4. Al momento de llegar al cementerio deberá presentar la boleta de enterramiento al Supervisor y/o Administrador del cementerio para que, de ser necesario, los empleados puedan tomar las medidas de seguridad que correspondan.
5. Las ceremonias religiosas y/o el despido de duelos, incluyendo aquellas en nichos u osarios, no excederán de dos (2) horas, para garantizar el recibo de otros servicios y cumplir con el horario establecido de cada cementerio.
6. Todo enterramiento, de existir el espacio y ser autorizado, se realizará bajo tierra. En el caso de los panteones se colocará una tapa para garantizar los requisitos de cumplimiento ambiental. En estos casos, los familiares podrán proveer a su costo, las personas para preparar y sellar la tapa, una vez culmine el proceso requerido.

7. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios se asegurará de que se cumpla con todas las disposiciones del Reglamento y con la numeración de las fosas. Este proceso será realizado con la más estricta efectividad y rigurosidad, para evitar errores innecesarios y situaciones desagradables, en perjuicio del Municipio y/o de los familiares de los difuntos.
8. Cada persona que solicite estos servicios en los cementerios deberá mostrar evidencia clara de que el fallecido era residente del municipio de Ciales. De no serlo, se cobrará una tarifa de **quinientos dólares (\$500.00)** por enterramiento.
9. Toda inhumación y exhumación será realizada por las partes interesadas sujetas a las disposiciones de ley y reglamentación aplicable y en cumplimiento con las condiciones y normas establecido por este reglamento.
10. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios, solo permitirá la intervención de familiares y/o particulares durante el proceso de enterramiento, cuando las circunstancias lo requieran.
11. El Municipio de Ciales no será responsable ni incurrirá en gastos, por cajas que sufran desperfectos durante el proceso de enterramiento y/o exhumación.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

1. Las exhumaciones serán realizadas por las partes interesadas, sujetas y de manera cónsona a las disposiciones de Ley y Reglamentos aplicables a tales fines, así como en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos por el Municipio. Estas se efectuarán diariamente, en horario de 8:00 a 11:00 de la mañana, de forma que no interrumpa las labores recurrentes y a la vez garantizando la privacidad de los solicitantes, sábados y días feriados no se efectuarán exhumaciones.
2. Los turnos serán fijados únicamente por el supervisor(a) y/o administrador, conforme a las instrucciones del Director del Departamento.
3. Todo trabajo de inhumación y exhumación será hecho bajo la supervisión del personal del cementerio, en cumplimiento con el Reglamento del Departamento de Salud Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008, según enmendado y al costo del solicitante.
4. Al momento de realizar la exhumación o traslado se deberá estar al día en el pago del canon de arrendamiento establecido.
5. El Municipio no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedad, que resulten a consecuencia de las tareas de exhumaciones. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de ley en la contratación de los servicios y su remuneración. Todos los gastos en que se incurra durante el proceso de exhumación serán por cuenta de la parte interesada, la cual deberá cumplir con el Reglamento Sanitaria 7655 del 29 de diciembre de 2008, según enmendado del Departamento de Salud. El Municipio no será responsable por los daños que puedan ocasionarse a ataúdes, nichos u osarios, o a cualquier otra propiedad durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados a otras propiedades, estos serán responsabilidad de la parte interesada y a su entero costo y no del Municipio.
6. La persona interesada en exhumar un cadáver deberá acudir a la Oficina de Salud Ambiental adscrita al Departamento de Salud Estatal y pagar el importe correspondiente para el Certificado de Exhumación y traslado que otorga dicho organismo.

7. El costo para el proceso de exhumación e inhumación en los cementerios del Municipio, será de **ciento cincuenta dolores (\$150.00)** pagadero previo al mismo. En los casos en que los familiares del fenecido o solicitantes se consideren indigentes para el pago de los servicios, el Supervisor y/o Administrador, así como el Director (a) del Departamento, referirá el caso al Director (a) del Departamento de Relaciones con la Comunidad, para que evalúe la elegibilidad de acuerdo a las tablas de niveles de pobreza. De resultar elegible el ciudadano deberá pagar al Municipio la cuota de **setenta y cinco dolores (\$75.00)**. Si tuviese atraso en el contrato de arrendamiento, el ciudadano deberá pagar el monto adeudado como requisito previo al proceso solicitado.
8. El servicio de inhumar, exhumar, transportar o mover cadáveres a cualquier Cementerio de Puerto Rico para su disposición final, será efectuado bajo la dirección de un Director Funerario.

ARTÍCULO 10

TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LOS TERRENOS DE LOS CEMENTERIOS

1. La entrada o salida a los cementerios, será a pie o en vehículo de motor y será por la entrada principal o por el lugar que se designe en cada uno para estos fines.
2. No se permitirá el tránsito de vehículos de motor alguno sobre el terreno destinado a lotes o fosas, este cubierto o no.
3. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin y no deberán caminar sobre las tumbas o fosas.
4. La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de quince (15) millas por hora.
5. No se permitirá el tránsito de vendedores ambulantes, cantinas rodantes ni ningún otro tipo de negocio, venta y/o colecta. Tampoco se permitirá el uso de bicicletas y motoras a menos que sean por oficiales del orden público.
6. No se permitirán animales de clase alguna, dentro de los cementerios, ello incluye equinos, excepto los canes o perros guías.
7. No se permitirá la portación de armas de fuego en los predios del cementerio municipal, excepto a funcionarios de ley y orden debidamente autorizados, incluyendo la Policía Municipal o Estatal y agentes federales.
8. No se permitirá la colocación de banderas político-partidistas en los predios del cementerio.
9. Se prohíbe la entrada de vehículos de todo terreno en cementerios municipales ni interrumpir la solemnidad del recinto.
10. Ningún empleado municipal podrá aceptar donativos, regalías, obsequios o beneficios, de personas o entidades particulares, por los trabajos que realice durante el proceso de enterramiento, exhumación o de cualquier otra naturaleza, cónsona a sus funciones.
11. Toda persona puede realizar trabajos dentro de los predios del cementerio ya sea para la limpieza de panteones; para construcciones u otros, deberá obtener la autorización escrita previa, del Supervisor y/o Administrador, así como del Director(a) del Departamento. Además,

deberá contar con el equipo de seguridad necesario para garantizar la salud y en casos en que se exija, un seguro y relevo de responsabilidad liberando de toda responsabilidad por daños, accidentes o situaciones que las provoquen, al Municipio.

12. No se permitirá operar negocios de clase alguna para la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, excepto en aquellos casos en que haya suscrito un contrato con el Municipio para tales fines.
13. El Municipio no será responsable por artículos dejados en las facilidades del cementerio, ni en sus vehículos. Cualquier violación a cualesquiera de las normas antes establecidas será notificada verbalmente a la(s) persona(s) que la(s) cometiere(n). Si su comportamiento continuase, el funcionario procederá a requerir que abandone las facilidades voluntariamente y de negarse a ello se solicitará intervención de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 11

CONDUCTA DE VISITANTES

1. No se permitirá el uso de los terrenos de los cementerios para celebrar giras, meriendas, recreo de niños ni ningún otro tipo de entretenimiento o actividad, que no esté contemplada en este Reglamento. El comportamiento de los visitantes deberá mantenerse en armonía con la solemnidad del lugar.
2. Está prohibido traer, llevar, transportar o consumir comidas y/o bebidas alcohólicas, dentro de los cementerios o sus facilidades.
3. No se permitirá la venta de ningún producto, por parte de negocios ambulantes, persona particular y/o agentes de servicios funerarios, en los predios del cementerio.
4. El agente de orden público de la policía Estatal o Municipal, y/o el Supervisor responsable en el cementerio, podrá expulsar de las facilidades a cualquier visitante que no cumpla con las normas establecidas o que cuya conducta afecte o pudiere afectar, la paz, seguridad, tranquilidad y solemnidad de los predios de los cementerios. Cualquier violación a alguna de las normas aquí indicadas podrá conllevar una multa o sanción administrativa de cien dólares **\$100.00**, la expulsión del cementerio, o ambos a discreción del funcionario municipal, y en consideración a la naturaleza de la norma de conducta incumplida.

ARTÍCULO 12

PROCEDIMIENTO PARA PETICIÓN DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

A. Presentación de Solicitud

1. Las solicitudes para realizar inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Municipales de Ciales, se presentarán en el Departamento de Obras Públicas de este municipio.

Dichas solicitudes deberán contener la siguiente información:

- a. Fechas de la solicitud
- b. Nombre de la funeraria
- c. Dirección de la funeraria
- d. Nombre del difunto
- e. Procedencia
- f. Fecha del sepelio

- g. Nombre del Cementerio
 - h. Motivo de la solicitud
 - i. Importe y número recibo
 - j. Iniciales Recaudador
 - k. Firma del Director
 - l. Firma del solicitante
 - m. Firma del Encargado del Cementerio
2. Para poder presentar las mismas, el agente fúnebre o un familiar del difunto deberá seguir los siguientes pasos.
- a. Cumplimentar en el Departamento de Obras Públicas, la solicitud para el uso de los Cementerios Municipales de Ciales. Para ello deberá presentar evidencia del domicilio del difunto al momento de su muerte, incluyendo, pero sin limitarse a, recibo de servicio de agua, de servicio eléctrico u otro, para determinar su procedencia y el importe a cobrar. El personal designado en Obras Públicas verificará la disponibilidad de espacios, de acuerdo con el plano de distribución del cementerio donde se solicita el sepelio y asignará el número de tumba, panteón o zona designada para el sepelio. Este número se especificará en la solicitud para propósitos de incluirse en la descripción o concepto en el recibo al momento de efectuarse el pago en Oficina de Recaudaciones.
 - b. En dicho departamento, el encargado de cumplimentar las mismas tomará información general del difunto y del solicitante e instruirá a este a realizar el pago correspondiente en el área de recaudaciones del municipio. Previo a efectuar el pago, el solicitante deberá formalizar el contrato de arrendamiento en la Oficina de Secretaría Municipal. Por su parte, dicha Oficina mantendrá un registro de dichos contratos indicando el termino de los mismos y la fecha de vencimiento para futuras renovaciones.
 - c. Luego el solicitante deberá presentar el recibo original de pago al Supervisor o personal a cargo del Cementerio, para que este permita que se lleve a cabo el servicio correspondiente. El Supervisor o Administrador del Cementerio deberá registrar el número de recibo y la cuantía de este en el registro correspondiente. Los pagos a estos servicios al igual que todos los servicios que ofrece el municipio, podrán hacerse a través de la página de internet <https://ciales.recaudadovirtual.com>.
 - d. Las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas, contener todas las firmas que requiere el documento y tener la aprobación del Director del Departamento.
 - e. Las solicitudes de exhumación que se originen por orden judicial, deben estar debidamente acompañadas de copia certificada de la orden judicial de exhumación, la cual contendrá la firma del juez que autoriza la misma y el sello del tribunal.

B. Registro de inhumaciones y Exhumaciones

1. El Departamento de Obras Públicas deberá mantener, para cada cementerio municipal, un registro de inhumaciones y otro de exhumaciones, con sus páginas numeradas y se hará constar, para cada caso, la siguiente información:
- a. Nombre del difunto
 - b. Edad y sexo
 - c. Procedencia
 - d. Domicilio al momento del deceso

- e. Fecha y hora del deceso
- f. Fecha del sepelio
- g. Causal de la muerte
- h. Nombre de la funeraria
- i. Nombre del Cementerio
- j. Número, fecha e importe del recibo
- k. Zona y número de tumba
- l. Término del arrendamiento y fecha de vencimiento

Dicho registro deberá mantenerse actualizado y debidamente archivado por el Departamento de Obras Públicas.

2. Tanto los registros de inhumaciones como los de exhumaciones, deberán ser registrados por orden de la fecha de muerte.
3. Para aquellas exhumaciones que se realicen mediante orden judicial se llevará un registro especial, el cual contendrá copia certificada de la orden judicial de exhumación.

C. Personal a cargo del mantenimiento de los Registros

1. El Director del Departamento asignará el personal necesario para el registro de las inhumaciones y exhumaciones en los libros de los Cementerios y de mantener actualizados los archivos de estos.
2. De igual forma, dicho personal preparará informes sobre las operaciones de cada Cementerio, a solicitud del Director.
3. Dichos informes deberán incluir la siguiente información:
 - a. Nombre del difunto
 - b. Fecha y hora del deceso
 - c. Fecha del sepelio
 - d. Nombre de la funeraria
 - e. Nombre del cementerio
 - f. Número, fecha e importe del recibo
 - g. Zona y número de fosa o panteón

ARTÍCULO 13

ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Para el arrendamiento de panteones, el arrendatario podrá hacerlo de dos (2) maneras, a saber:

1. Pagando el costo total del mismo o
2. Pagando el 50% al momento de la firma del contrato de arrendamiento y el balance restante, en un plazo de seis (6) meses iniciando con la firma del contrato. De no llevarse

a cabo el segundo pago en el tiempo establecido el Municipio tomara acción legal para salvaguardar el interés público.

COSTO DE ARRENDAMIENTO DE PANTEONES

<u>Descripción</u>	<u>Costo de arrendamiento</u>	<u>Primer Pago</u>	<u>Segundo Pago (a los seis meses luego del primer pago)</u>
Cabida para 3 cuerpos	\$2,700.00	\$1,350	\$1,350
Cabida para 6 cuerpos	\$5,250.00	\$2,625	\$2,625
Cabida para 9 cuerpos	\$7,300.00	\$3,650	\$3,650
Permisos de Construcción y Remodelación Municipal (Endoso).	\$75.00		
Permisos de Levantamiento de tapas	\$75.00		
La funeraria o el familiar abonara la cantidad de \$500.00 por cada entierro para aquellas personas que, al momento de su fallecimiento, no tenga domicilio en el Municipio de Ciales. Los domiciliados en Ciales abonaran la cantidad de \$150.00.			
Exhumación	\$150.00		
Mantenimiento anual bajo contrato de renta.	\$100.00		

El término de los arrendamientos será por un periodo de diez (10) años y se podrá renovar a petición del arrendatario. Si al culminar el periodo de arrendamiento, los restos no son reclamados, se exhumarán y pasarán automáticamente a una fosa o nicho común permanentemente.

Si los restos son reclamados, pasarán a un lugar determinado por el familiar reclamante. Si al culminar el término del arrendamiento de diez (10) años, hay restos con menos de cinco (5) años de enterrados en el panteón, el arrendatario tendrá la opción de extender el arrendamiento por un término adicional (debe estar al día en sus pagos), o de no ejercer dicha opción, tendrá que autorizar al Municipio a la exhumación de los restos, al costo del arrendatario. De esta manera el municipio puede tener disponible el panteón desocupado para arrendar o disponer del mismo conforme a las necesidades existentes.

USO DE FACILIDADES DE NICHOS

Los nichos o cámaras de cemento prefabricadas deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones dispuestas en el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud. **Se prohíbe el uso de cajas al vacío.**

Los nichos de nueva creación en los cementerios municipales son exclusivamente para el arrendamiento por residentes de Ciales y el contrato tendrá una duración de diez (10) años se podrá renovar a petición del arrendatario. El arrendatario tendrá la opción de extender el arrendamiento por un término adicional por la misma cantidad de años y costo establecido bajo esta ordenanza (debe estar al día en sus pagos), o de no ejercer dicha opción, tendrá que autorizar al Municipio a la exhumación de los restos, al costo del arrendatario, para su disposición de la manera que provea o proceda conforme a este reglamento.

COSTO DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

<u>Descripción</u>	<u>Costos de arrendamiento de nichos incluyendo lápida</u>	<u>Primer Pago</u>	<u>Segundo Pago (a los seis meses luego del primer pago)</u>
Nichos (Una persona)	\$2,250.00	\$1,125.00	\$1,125.00
Costo Servicio	\$150.00		
Costo mantenimiento anual por contrato	\$100.00		

USO DE FACILIDADES DE OSARIOS

Los osarios no se arrendarán. Solo estarán disponibles para la venta. Las personas que adquieran osarios y tengan personas fallecidas y enterradas en los cementerios, que interesen que los restos sean reubicados en osarios, tendrán la siguiente opción:

Podrá ser exhumado y reubicados en cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos. Para poder ejercer esta opción, es requisito tener permiso de exhumación expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Los esqueletos de huesos abandonados en los cementerios podrán ser enterrados en algún lugar dentro del cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario del Departamento de Salud, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a criptas o bóvedas construidas fuera de los cementerios, las cuales deberán ser previamente aprobadas por la Administración de Reglamentos y Permisos y el Secretario de Salud.

Costo de Osarios

<u>Descripción</u>	<u>Costo de osario incluye lápida</u>	<u>Primer Pago</u>	<u>Segundo Pago (a los seis meses luego del primer pago)</u>
Osario (máximo cuatro urnas)	\$1,500.00	\$750	\$750
Costo por mantenimiento anual por contrato	\$100.00		

Excepciones

El Municipio no exonerará del pago de renta de terrenos, nichos, osarios, ni del pago por inhumaciones, exhumaciones, permisos de construcción o levantamiento de tapas, a familiares de difuntos, personas interesadas o a agentes funerarios. El Municipio podrá

conceder ayuda total o parcial a personas indigentes para costear gastos fúnebres, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes y establecidos por el El Departamento de Relaciones con la Comunidad de Ciales, previa evaluación y recomendación de esta.

Incumplimiento o Falta de Pago

El incumplimiento de pago por parte del arrendatario o comprador, relacionado con los cánones dispuestos en los incisos anteriores, dará lugar a que el Municipio de Ciales tome todas aquellas medidas legales que estime necesarias, para recobrar las sumas que se le adeuden, incluyendo las costas que conlleven las mismas.

ARTÍCULO 14

DISPOSICIONES GENERALES

- A. Los dueños o arrendatarios de predios de terrenos o nichos solo podrán traspasar o ceder los mismos de la siguiente manera:
1. En caso de heredero(s), tendrá(n) que presentar copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos del dueño del predio o nicho.
 2. En caso de los arrendatarios con atrasos, someterán una declaración jurada consintiendo traspasar el arrendamiento. Esta declaración deberá establecer el compromiso del cedente o cesionario de satisfacer la deuda antes de que el traspaso se efectúe.
 3. Los arrendatarios que no tengan deuda podrán traspasar o ceder los predios o nichos, mediante solicitud escrita a esos efectos y aprobada por el Director de Obras Públicas.
- B. Todo dueño o arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación sus panteones, según se establece en el Reglamento sobre Zonas Históricas del Instituto de Cultura. En caso de abandono y deterioro de estas, el Municipio podrá tomar las medidas pertinentes para corregir esta situación, previa notificación con veinte (20) días de antelación al dueño o arrendatario. Deberá advertirle en la notificación que del Municipio realizar las correcciones necesarias le cobrará al dueño o arrendatario, por el costo de los trabajos realizados y/o al pago de los gastos incurridos por el Municipio.

ARTÍCULO 15

CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD

- A. En los contratos de venta y arrendamiento se incluirá una cláusula liberando al Municipio de Ciales de toda responsabilidad por daños o errores causados por personas, que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles, en sitios distintos a los señalados en este Reglamento.

- B. También se liberará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como, también, por daños causados por fuerza mayor, tales como: terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras causas fortuitas.
- C. El Municipio de Ciales no será responsable por los daños que puedan ser ocasionados a los ataúdes o cualquiera otra propiedad durante las exhumaciones. De requerirse nuevas ataúdes o reparación a los mismos u otras propiedades, estos serán provistos por las partes envueltas en el proceso de exhumación.

ARTÍCULO 16

CLÁUSULA DE SALVEDAD

En caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuese impugnado o declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia o invalidez no afectara los demás artículos y disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento, que así hubiese sido declarado inconstitucional. Cualquier violación a las cláusulas de este Reglamento, podrá ser sancionada con una multa máxima de hasta \$500.00 por ocurrencia, o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas según lo determine el Tribunal competente.

ARTÍCULO 17

VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5ta de la Ordenanza Número 9, Serie 2023-2024.

Fue aprobado por el Hon. Alexander Burgos Otero, Alcalde de Ciales, el día 4 de octubre de 2023.



HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DE CIALES



SRA. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA